E

n su respuesta a la consulta radicada con el número [622 de 2016](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2016), el Consejo Técnico de la Contaduría Pública señaló: “(…) *La no aplicación de lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, que compiló sin ningún cambio el contenido del Decreto 2706 de 2012, tiene por efecto Ia no aplicación de los principios contables aceptados en Colombia* (…)”.

Por principios de contabilidad generalmente aceptados debe entenderse el conjunto de convenciones que usualmente se aplican. En los países en los cuales la contabilidad está parcialmente reglada, como en Colombia, las normas legales sobre la contabilidad forman parte de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Adviértase que en nuestro país la expresión PCGA tiene definición legal (artículo 6 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf)), la cual fue declarada [constitucional](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-530-00.rtf) y desarrollada por el artículo 1° del [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc).

Algunos han dado en denominar las nuevas normas colombianas como internacionales y oponerlas a las que denominan COLPCGA. Se entiende lo que quieren decir, pero incurren en un grave error. En Colombia aplicamos normas colombianas, así su origen sea una versión de estándares expedidos por IASB. La referencia a normas internacionales puede mover a error, puesto que nosotros aún no estamos aplicando la última versión de las mismas.

La general aceptación puede referirse a conceptos o procedimientos no consagrados en las normas legales, pero que están de acuerdo con éstas. En principio se trata de prácticas que, eventualmente, podrían ser certificadas como costumbre.

Muy lejos están los estándares internacionales y las normas colombianas de regular íntegramente la contabilidad, empezando porque las respectivas disposiciones se centran en la contabilidad financiera. Las materias no reguladas se someten a la técnica contable, es decir, a las prácticas de los contadores y de los que llevan contabilidad. Esta técnica es universal, al igual que toda la disciplina de la que son una expresión.

La general aceptación se comprueba mediante observación. Tal cual el pionero trabajo de Paul Franklin Grady. En Colombia hay muy pocos y pequeños trabajos de esta naturaleza, especialmente por la oposición de los empresarios a este tipo de estudios.

En ocasiones hay prácticas ilegales. Como se sabe la ley es superior a la costumbre y a las prácticas, razón por la cual si éstas no están de acuerdo con el ordenamiento jurídico, son ilegales, puede castigarse su utilización y descalificarse la información preparada con base en ellas.

Con un ordenamiento tan extenso, los profesores tienden a quedarse en las reglas legales. Cuando así obran, dejan de enseñar contabilidad y se quedan enseñando derecho contable. La contabilidad es muchos más extensa que las elecciones normativas. Se espera que los contadores sepan contabilidad y no solo derecho contable o tributario.

*Hernando Bermúdez Gómez*